



DECRETO ALCALDICIO N° 066

APRUEBA ORDENANZA LOCAL N.º 02/2018 QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL EN LA COMUNA DE RAUCO E INSTRUYE LO QUE INDICA. -

24 ENE. 2019

RAUCO, _____

VISTO:

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en el Artículo 12 y 65 Letra L);
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República;
5. El Acuerdo de Honorable Concejo Municipal, arribado en sesión extraordinaria N.º 28, de fecha 28.12.2018, contenido en certificado de acuerdo de ministro de fe;
6. La sentencia de proclamación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.º 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco, y la subrogancia en dicho cargo de Don Enrique Patricio Uribe Ibañez, administrador Municipal, durante ausencia del titular, aprobada por Decreto N.º 188, de fecha 17.01.2019, no obstante de operar por el sólo ministerio de la Ley; El acto administrativo que designa a Doña Miriam Silva Reyes, como secretaria municipal suplente, durante ausencia de la titular, aprobado por Decreto N.º 166 del 15.01.2019;



CONSIDERANDO:

1. La necesidad de ejercer la potestad reglamentaria, dictando en forma general y obligatoria una normativa que regule la tenencia responsable de mascotas y bienestar animal en la comuna de Rauco;

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, ordenanza local N.º 02/2018 que regula la Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal en la Comuna de Rauco;
2. **INFORMESE** a los Departamento Municipales;
3. **PUBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;
4. **DISPONGASE** su debida publicidad a la comunidad. -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.



MIRIAM SILVA REYES
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

EPUI/MSR/EPCI/ksf
Distribución:



ENRIQUE PATRICIO URIBE IBAÑEZ
ALCALDE (S)



- Administrador Municipal
- Departamento Social
- Organizaciones Comunitarias
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaria Municipal
- Departamento de Educación
- Secretarías Comunal de Planificación
- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Control Interno
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- PRODESAL
- Informática.
- Archivo Alcaldía
- Archivo Correlativo. -





ORDENANZA LOCAL N.º 02/2018 QUE REGULA LA TENENCIA RESPONSABLE DE MASCOTAS Y BIENESTAR ANIMAL EN LA COMUNA DE RAUCO

Macro Proceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Gestión Interna	Programas Municipales	Dirección de Desarrollo Comunitario/ Programa Veterinario	Asesora Jurídica	1.0	No	Diciembre 2018

CONTENIDO

TITULO I. GENERALIDADES 4

 Artículo 1º 4

 Artículo 2º 4

TITULO II. DEFINICIONES 4

TITULO III. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA 4

 Artículo 3º 4

 Artículo 4º 5

Párrafo I: Del Registro e Identificación de los Animales 6

 Artículo 5º 6

 Artículo 6º 6

 Artículo 7º 6

Párrafo II: De Animales en las Vías Públicas y Espacios Públicos 6

 Artículo 8º 6

 Artículo 9º 6

 Artículo 10º 7

Párrafo III: De las Normas Específicas Para la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos 7

 Artículo 11º 7

 Artículo 12º 7

 Artículo 13º 7

 Artículo 14º 7

Párrafo IV: De las Normas de Carácter Sanitario 7

 Artículo 15º 7

 Artículo 16º 7

 Artículo 17º 8

Párrafo V: De la Fiscalización y Sanciones 8

TITULO IV. MISELANEAS 8





TITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1°: La presente Ordenanza sobre Tenencia Responsable de Mascotas y Bienestar Animal en la Comuna de Rauco tiene por objetivo regular la tenencia Responsable de animales domésticos, a los cuales reconoce como seres vivos que sienten, con capacidad de establecer vínculos afectivos y emocionales con los humanos y su entorno, mereciendo un trato digno que impida su sufrimiento, favoreciendo su cuidado y protección buscando promover una convivencia justa y respetuosa entre éstas, las personas responsables de su cuidado y la comunidad en general, evitando los accidentes por mordeduras, promover el control de su población, promover la higiene pública, evitar la transmisión de enfermedades zoonóticas y optimizar su control.

Artículo 2°: Como municipalidad daremos prioridad en la educación de nuestra población en Tenencia responsable de mascotas creando instancias de orientación y cultura para la protección y cuidado de los animales de compañía, además se promoverá acciones tendientes a la protección de los caninos y felinos a través de la atención veterinaria preventiva.

Artículo 3°: En la presente Ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Mascotas o animales de compañía: aquellos animales domésticos, cualquiera sea su especie, que sean mantenidos por las personas para fines de compañía o seguridad. Se excluyen aquellos animales cuya tenencia se encuentre regulada por leyes especiales.
2. Animal abandonado: toda mascota o animal de compañía que se encuentre sin la vigilancia de la persona responsable de él o que deambule suelto por la vía pública. También se considerará animal abandonado, todo animal que hubiese sido dejado en situación de desamparo en una propiedad privada, sin cumplir las obligaciones referidas a una adecuada tenencia responsable.
3. Perro callejero: aquel cuyo dueño no hace una tenencia responsable y es mantenido en el espacio público durante todo el día o gran parte de él sin control directo.
4. Perro comunitario: perro que no tiene un dueño en particular pero que la comunidad alimenta y le entrega cuidados básicos.
5. Animal perdido: animal de compañía o mascota que se encuentra extraviado, que puede o no contar con elementos de identificación.
6. Animal potencialmente peligroso: toda mascota o animal de compañía que ha sido calificado como tal por la autoridad sanitaria, de acuerdo a la información científica disponible, la opinión de expertos y los parámetros mencionados en el artículo 6º, de conformidad con el procedimiento que fije el reglamento.
7. Tenencia responsable de mascotas o animales de compañía: conjunto de obligaciones que contrae una persona cuando decide aceptar y mantener una mascota o animal de compañía, y que consiste, entre otras, en registrarlo ante la autoridad competente cuando corresponda, proporcionarle alimento, albergue y buen trato, brindarle los cuidados veterinarios indispensables para su bienestar y no someterlo a sufrimientos a lo largo de su vida.
La tenencia responsable comprende también el respeto a las normas de salud y seguridad pública que sean aplicables, así como a las reglas sobre responsabilidad a que están sujetas las personas que incurran en infracción de ellas, y la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para evitar que la mascota o animal de compañía cause daños a la persona o propiedad de otro.
8. Dueño, responsable o tenedor de mascotas: Será designada como tal, cualquier persona que tenga inscrita una mascota o posea algún tipo de identificación, entregada por organismos públicos o privados, que la relacione con ésta. También serán considerados de esta manera las personas que le proporcionen albergue y alimentación.
9. Maltrato Animal: Toda acción u omisión, ocasional o reiterada que causen injustificadamente dolor innecesario, sufrimiento o estrés al animal, que van desde la negligencia en los cuidados básicos





hasta la muerte del mismo. Para todos los efectos se asumirá como responsable aquel a cuyo nombre se encuentre inscrito un animal en el Registro Nacional de Mascotas o Animales de compañía según lo dispuesto por la Ley 21.020 y sus reglamentos.

10. Microchip: Sistema de identificación único, estandarizado e incorporado al animal en forma subcutánea y de manera inseparable, que permita la identificación del animal o mascota el cual deberá cumplir con la Norma ISO 11784 y cuya información pueda ser leído por un lector que cumpla con la Norma ISO 11785

TITULO II. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE PROPIETARIOS O TENEDORES DE ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 4°: El dueño, responsable o tenedor de mascotas, con el objeto de fomentar el respeto a la vida y el bienestar de las mascotas o animales de compañía, estará obligado a proveer las condiciones que garanticen el cuidado de éstas, tales como:

- a) Mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle instalaciones adecuadas para su albergue de acuerdo a su tamaño y raza, proporcionándole la protección adecuada frente a las condiciones ambientales, alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicio físico y atendiéndolo de acuerdo a sus necesidades fisiológicas y de salud.
- b) Entregar atención veterinaria preventiva y en caso de enfermedades o accidentes que afectaren el bienestar del animal.
- c) Limpieza y desinfección del lugar donde habita la mascota.
- d) Recoger las deposiciones de los perros en las vías, parques o lugares públicos, y depositarlos en bolsas de basura domiciliaria para su posterior eliminación.
- e) Proveer identificación mediante el uso de microchip para sus mascotas que correlacione los datos de éstas con los de su dueño, responsable o tenedor.
- f) Promover y propiciar la esterilización temprana de las hembras y machos, como una medida de salud para las mascotas, así como una herramienta preventiva de sobrepoblación y enfermedades tanto a las personas como a otros animales.
- g) Será responsabilidad de los tenedores de especies caninas, asegurar la permanencia de sus animales domésticos al interior de sus respectivos recintos particulares, considerando siempre la seguridad del animal, de las personas y de otros animales, evitando su escape a la vía pública, como asimismo, impedir la proyección exterior de la cabeza de los canes, debiendo por lo tanto, mantener los cercos perimetrales en buenas condiciones estructurales; de ser necesario, deberán instalar en las rejas de antejardines protecciones adecuadas (por ej. mallas) para resguardar la seguridad de las personas que transiten por los espacios de uso público
- h) Se exigirá a los dueños, responsables o tenedores de mascotas o animales de compañía susceptibles de transmitir la rabia su certificado de vacunación antirrábica al día, en casos que éstos agredan a personas u otros animales. Dicho certificado, emitido por un Médico Veterinario, deberá estar a disposición de la autoridad solicitante cuando sea requerido por los motivos antes descritos.
- i) La crianza doméstica para el consumo familiar de aves de corral, conejos, y otros animales similares en patios de domicilios particulares, queda condicionada a que las circunstancias de su alojamiento, la adecuación de las instalaciones y el número de animales lo permitan, tanto en el aspecto higiénico y sanitario. Además, ello no podrá provocar molestias ni peligro para las personas y que puedan provocar contaminación ambiental. Los animales no podrán ser sometidos a situaciones que alteren su salud física y/o mental.





- j) Los propietarios o poseedores de animales deberán facilitar a la persona encargada de la Municipalidad, las visitas domiciliarias pertinentes para la inspección y comprobación de las circunstancias que se contemplan en párrafos anteriores. En todos los casos, tendrán que aplicar las medidas higiénicas y sanitarias que la autoridad acuerde.
- k) La autoridad municipal podrá cursar una multa a los dueños de mascotas, si estos constituyen un peligro físico o sanitario que representen molestias reiteradas para los vecinos, siempre y cuando queden demostradas. Asimismo, podrá adoptar las medidas que sean necesarias de existir daño o maltrato a los animales.

Artículo 5°: Queda prohibido expresamente:

- a) Se prohíbe el abandono de perros, gatos o cualquier animal doméstico en terrenos públicos, privados o sitios eriazos. A su vez los encargados municipales y/o Carabineros de Chile, podrán controlar vehículos que transporten mascotas y dejar registrada patente del vehículo, antecedentes del conductor y características de la mascota. Estos -antecedentes se tendrán en cuenta en caso de alguna denuncia de abandono.
- b) Causarles muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o necesidad ineludible.
- c) Abandonarlos o mantenerlos en viviendas cerradas o deshabitadas, jardines, en la vía pública, sitios eriazos, u otros.
- d) Mantenerlos permanentemente atados o inmovilizados.
- e) Mantener animales con enfermedades infecciosas, tanto en el interior de la propiedad como en vía pública, que puedan ser foco de insalubridad.
- f) Golpearlos, infringirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.
- g) Llevarlos atados corriendo junto a vehículos en marcha.
- h) Amarrarlos en árboles, postes, rejas o pilares ubicados en espacios públicos, que impida el normal tránsito peatonal o ponga en riesgo la seguridad de los canes.
- i) Vender animales en la vía pública sin autorización municipal.



Párrafo I: Del Registro e Identificación de los Animales

Artículo 6°: Todo animal de compañía o mascota que habite en la Comuna de Rauco deberá estar correctamente inscrito por su propietario o responsable en el registro nacional de mascotas que determina el reglamento y además cuando corresponda en el registro nacional de animales potencialmente peligrosos.

Artículo 7°: Adicionalmente se podrá individualizar a una mascota mediante una placa en el collar, con su nombre y teléfono correspondiente.

Artículo 8°: El microchip debe ser único y que permanezca de manera permanente en la mascota y debe contener a lo menos:

- i) Nombre completo, cedula de identidad y domicilio del dueño del animal
- ii) Nombre animal, genero especie color y raza si la tuviere.
- iii) Numero de Microchip

Párrafo II: De Animales en las Vías Públicas y Espacios Públicos

Artículo 9°: Cuando los perros se encuentren en la vía pública o en lugares de uso público, deberán estos circular con un collar u arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga y



acompañados por una persona responsable y capacitada de modo de asegurar su adecuada contención, en concordancia con lo estipulado en el artículo 6 del D.S Minsal N°47 de 1984.

Artículo 10°: Deberán circular con bozal además de atados con su respectiva correa, en todo momento en la vía pública, espacios públicos y establecimientos donde se les permita la entrada, todos los perros que por sus características y naturaleza puedan representar una especial peligrosidad por razones tanto sanitarias como de seguridad y de convivencia.

Artículo 11°: Al transitar por los espacios de uso público, queda prohibido dejar las deposiciones fecales de los perros, gatos u otros animales en la vía pública y/o espacios públicos. Será responsabilidad del dueño, responsable o tenedor de mascotas su aseo e higiene, los que deberán recoger sus excrementos o desechos orgánicos en bolsas, recipientes o mediante otros dispositivos adecuados a este fin. La eliminación de los desechos, deberá hacerse junto con los residuos domiciliarios de conformidad con las normas establecidas.

Párrafo III: De las Normas Específicas Para la Tenencia de Perros Potencialmente Peligrosos

Artículo 12°: Los perros guardianes de domicilios particulares y/o de empresas han de estar bajo la vigilancia de sus propietarios o personas responsables, los cuales han de tenerlos de manera que los ciudadanos no puedan sufrir ningún daño. Es obligación tanto del Propietario del animal y como del propietario u ocupante de los inmuebles adoptar las medidas para evitar que el animal pueda abandonar el recinto, el que deberá estar convenientemente señalizado advirtiendo del peligro de la existencia de un perro bravo. Estos animales han de estar vacunados contra la rabia, y los propietarios han de asegurarles la alimentación y el control veterinario cuando corresponda.

Artículo 13°: Los perros guardianes y, en general, los animales de compañía que se mantengan atados o en un espacio reducido, no podrán estar en esas condiciones de forma permanente. Asimismo, deberán tener acceso a una casa o cobijo destinado a protegerlos de la intemperie. Este alojamiento ha de ser de un material que no produzca lesiones al animal, convenientemente aireado y en buen estado de conservación y de limpieza de forma permanente.

Artículo 14°: Se considerarán perros potencialmente peligrosos los siguientes:

- a) Aquellos de los cuales la autoridad Municipal tenga constancia de que hayan causado lesiones a personas o a otros animales, o que sean portadores de enfermedades infecto contagiosas y/o parasitarias, sea al hombre u otros animales.
- b) Los perros que pertenezcan a las siguientes razas, sean puras o resultado de cruce: Akita Inu, Pit Bull, Bulterrier, Doberman, Dogo Alemán, Dogo Argentino, Fila Brasileiro, Mastín Napolitano, Rottweiler, Tosa Inu.
- c) Aquellos que tengan más de 15 kilos de peso, y de notoria agresividad.

Artículo 15°: La Autoridad Municipal podrá modificar y/o ampliar la lista señalada en el Artículo 14°. Estos animales no podrán ser conducidos por menores de dieciocho años, ni por personas bajo la influencia del alcohol, o de sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

Párrafo IV: De las Normas de Carácter Sanitario

Artículo 16°: Los Médicos Veterinarios están obligados a comunicar a la autoridad sanitaria cualquier enfermedad transmisible que detecten, para que independiente de las medidas zoonosanitarias individuales, se pongan en marcha las correspondientes medidas de salud pública.





Artículo 17°: Si un animal retirado de la vía pública presentare síntomas sospechosos de Rabia, se deberá dar inmediato aviso a la autoridad sanitaria, quedando sujeto a los procedimientos que ésta determine.

Artículo 18°: Se establece acción pública para formular denuncias al Municipio, a la Autoridad Sanitaria, a Carabineros de Chile o al Juzgado de Policía Local de la presencia en las calles u otros bienes nacionales de uso público de perros vagos, abandonados o perdidos, o que no siéndolo sean mantenidos en condiciones que signifiquen sufrimiento animal, peligro para la salud pública o molestias y riesgo físico de las personas.

Párrafo V: De la Fiscalización y Sanciones

Artículo 19°: La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta Ordenanza estará a cargo de los inspectores municipales, quienes actuarán en conjunto con el personal médico veterinario del municipio. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de la Autoridad Sanitaria, del Ministerio Público, de Carabineros de Chile y de la Policía de Investigaciones de Chile.

Artículo 20°: Las infracciones a la presente ordenanza serán sancionadas con multas, a beneficio municipal, de hasta 5 UTM, Y sin perjuicio de las demás medidas que se puedan adoptar para poner pronto fin a la situación que originó la infracción.



Tipificación Faltas:

- Leves: Artículos 4º C, 4º D, 11º: 2 UTM
- Graves: Artículos 4º A, 4º B, 4º F, 4º G, 4º I, 9º, 10º, 13º: 3UTM
- Gravísimas: 4º E, 4º H, 4º J, 5º, 6º, 12º: 5UTM

TITULO III. MISELANEAS

Artículo 21°: Todo conflicto de interpretación o vacío de las normas del presente instrumento, se resolverá con aquel criterio que sea más acorde con la Ley orgánica de Municipalidades y demás textos especiales de rango legal que aplique sobre la materia, y en segundo término con aquel sentido que sea más favorable al servicio y al bien de la comunidad en general.

Artículo 22°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el portal de transparencia y página web municipal.